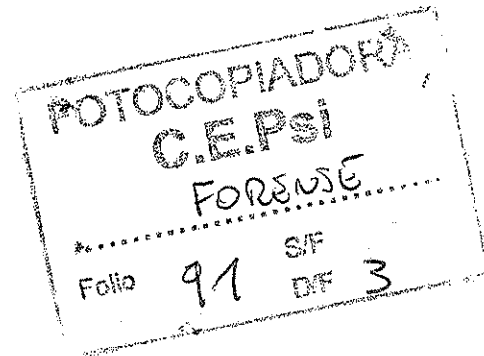


VARIABLES JURÍDICAS EN LA PRÁCTICA PSICOLÓGICA LAS PROBLEMÁTICAS ÉTICAS DEL DIÁLOGO DISCIPLINAR

Gabriela Z. Salomone



Una gran variedad de prácticas de la psicología se vinculan en mayor o menor medida y desde diferentes lugares al aparato judicial. El caso más prototípico lo constituye la práctica psicológica en contextos judiciales. Se trata de esas prácticas que se desarrollan en las organizaciones jurídicas y que se vinculan estrechamente a la administración de justicia, nucleadas bajo la denominación de Psicología Jurídica. En la actualidad, y desde hace ya varios años, ese encuentro entre el discurso jurídico y la práctica profesional es materia de variadas reflexiones, discusiones y producciones bibliográficas.

La demanda de psicólogos en el contexto judicial no se limita exclusivamente a su función como perito experto, sino que también es convocado en funciones de asesor, mediador, o en tareas de asistencia en ámbitos específicos. Conocimientos, técnicas y saberes propios de la Psicología encuentran en el sistema jurídico un campo de aplicación. El orden jurídico establece, por ejemplo, para el ámbito civil que *"será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad especializada"*.¹ Y para el ámbito penal: *"El juez podrá ordenar pericias siempre que, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica"*.²

Es decir, el psicólogo será convocado en calidad de experto, en virtud de su formación profesional. Debemos subrayar que será convocado con el objetivo de completar un acto de administración de justicia. La jus-

1. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Parte Especial, Libro Segundo: Procesos de Conocimiento. Título II: Proceso Ordinario. Capítulo V: Prueba. Sección 6ª: Prueba de Peritos. Art. 457: Procedencia.
2. Código Procesal Penal de la Nación. Título III. Capítulo V. Peritos. Art. 253. Facultad de ordenar las pericias.

ticia convoca a profesionales con especialidad en diversas disciplinas en función de *auxiliar de la justicia*. La pregnancia de tal nominación condiciona la propia práctica creando cierto desconcierto en relación a las referencias específicas de la profesión³.

¿Quién es el destinatario de la práctica del psicólogo en contextos judiciales? ¿El sujeto jurídico? ¿El juez? ¿El sujeto de la clínica? ¿El aparato judicial en su conjunto?

La actuación profesional que se desarrolla en contextos institucionales propios del aparato judicial estará necesariamente atravesada por las problemáticas que acarrea el cruce de discursos y prácticas, concomitantes a cada uno de esos campos.

Naturalmente, la Psicología Jurídica en virtud de las prácticas específicas propias de la especialidad, se topa con una serie de dilemas éticos que surgen de las peculiaridades de sus tareas. La interlocución con miembros del aparato judicial, pedidos de diagnósticos que fundamenten pronósticos e inclusive, que operen como fundamentación de sentencias judiciales?, límites y alcances de la responsabilidad profesional respecto de los informes presentados al juez y su posterior uso; la especificidad de la relación profesional, la función del psicólogo y el estatuto del sujeto sobre el que aquél dirige su práctica; los puntos de pericia y el "plus de información" que surge en las entrevistas, son algunos de los puntos conflictivos generadores de dilemas éticos.

No nos detendremos en esta ocasión a analizar en detalle los dilemas éticos de la práctica psicológica en contextos judiciales. En cambio, sí nos interesa señalar que el cruce de discursos genera problemáticas éticas no sólo a nivel deontológico sino también clínico.

Los códigos deontológicos de la Psicología (regulaciones normativas propias de la disciplina) frecuentemente contemplan las prácticas en ámbitos judiciales como casos de excepción a las normas⁴ (cuestiones relativas al consentimiento informado, al secreto profesional, a la inter-

3. Cf. Gutiérrez, C. E.; Fariña, J. I.; Salomone, G. Z.: (1994) Ética: La causa del psicólogo forense. Revista Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APEFA), año V, N.º 5, Marzo 1994, pág. 60.
4. Sólo por tomar un ejemplo, mencionemos las siguientes normativas del código de la American Psychological Association:

3.10 Consentimiento informado

(a) Cuando los psicólogos conducen investigaciones o presten servicios de evaluación, terapia, counseling, (...) obtienen el consentimiento informado del o los individuos, utilizando un lenguaje que sea razonablemente comprensible para la o las personas, excepto cuando llevar adelante tales actividades sin consentimiento esté autorizado por ley o regulaciones gubernamentales o esté establecido en este Código de Ética. (el subrayado es nuestro).

vención de terceras partes, entre otras, son un claro ejemplo de ello). Un segundo nivel de análisis de las problemáticas éticas se constituye por los puntos conflictivos que se suscitan entre las normativas deontológicas y las exigencias que el campo jurídico consigna para el propio trabajo del psicólogo en ese ámbito, condicionando así la propia función profesional.⁵

El problema se agudiza cuando se trata de la confrontación entre el discurso jurídico y el discurso de la subjetividad. Corpus conceptuales y prácticas distintas convocan a posiciones subjetivas diferentes, y convocan al sujeto a responder desde diferentes lugares⁶. En este punto, es preciso señalar que esta distinción de lugares y respuestas no sólo toma relevancia en relación al sujeto objeto de nuestra praxis, sino fundamentalmente para el propio psicólogo. Se tratará de reflexionar sobre la articulación entre los dos campos, y sobre la posición del psicólogo en ese cruce.

Ahora bien, las dificultades que acarrea este diálogo disciplinar no es privativo de la Psicología Jurídica. Variadas situaciones en otros ámbitos de trabajo compelen al profesional a tomar en cuenta variables jurídicas y a ser interlocutor de instancias judiciales.

Proponemos ampliar la mirada también sobre las prácticas que, sin desarrollarse específicamente en organizaciones judiciales, se topan con situaciones atravesadas por variables jurídicas.

Algunas situaciones de la práctica privada o en instituciones públicas confrontan al profesional con la necesidad de decisiones que involucren la variable jurídica. Menores en riesgo en casos de abuso sexual, violencia física, apropiación ilegal; transgresiones a la ley que ponen en juego la propia integridad psíquica del paciente o la integridad de terceros; situaciones de riesgo para el paciente que ameriten la intervención judicial con el objeto de procurar una internación, son sólo algunos de los

9.03 Consentimiento informado en evaluaciones

(a) Los psicólogos obtienen el consentimiento informado para evaluaciones o diagnósticos, tal como se describe en la Norma 3.10, Consentimiento informado, excepto cuando (1) la evaluación sea indicada por ley o por las regulaciones gubernamentales (...)

Por su parte, el código nacional de ética promulgado por FePRA, establece en el punto 1.5, que: En los casos en los que la práctica profesional deba ser efectuada sin el consentimiento de la persona involucrada, como puede ser el caso de algunas intervenciones periciales o internaciones compulsivas, los psicólogos se asegurarán de obtener la autorización legal pertinente y restringirán la información al mínimo necesario.

5. Salomone, G. Z.: (2005) Las cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico. En Avances, nuevos desarrollos e integración regional. Memorias XII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Agosto de 2005. Tomo II, Pág. 387-389.

6. Al respecto, cf. Salomone, G. Z.: El sujeto dividido y la responsabilidad y El sujeto autónomo y la responsabilidad. En Salomone; Domínguez: (2006) La transmisión de la ética. Clínica y Deontología. Letra Viva, Buenos Aires.

casos posibles en que la invocación a la ley se torna ineludible⁷.

O bien, casos en los cuales la intervención judicial ya se ha efectivizado y su injerencia en la vida del paciente toma parte también en el tratamiento: el caso de los tratamientos compulsivos indicados por la Justicia, la solicitud de informes periódicos al juez en casos de pacientes "judicializados" que llegan a nuestra práctica en instituciones públicas a través de oficios judiciales, etc. También estas situaciones cuestionan al profesional respecto de su función, tanto en términos clínicos como deontológicos generando dilemas éticos.

Para este caso, podemos ubicar también los tres niveles de problemas éticos mencionados más arriba: las problemáticas suscitadas en el seno mismo del corpus deontológico, aquellas producidas por el encuentro entre las regulaciones deontológicas y las exigencias del aparato jurídico respecto de nuestro accionar, las que se configuran por la confrontación de discursos fundados en diferentes nociones de sujeto.

Entonces, inclusive por fuera de los espacios institucionales propios del aparato judicial, el encuentro de nuestra práctica con el ámbito jurídico configura un entorno generador de dilemas éticos. Ambas situaciones presentan la necesidad de reflexionar sobre la práctica del psicólogo en el entrecruzamiento con el discurso del Derecho y el aparato judicial.

LA NOCIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL: VARIABLES JURÍDICAS EN LA PRÁCTICA

En este punto, nos interesa ampliar nuevamente nuestra mirada sobre otra situación atravesada por ese diálogo disciplinar: la mencionada confrontación de discursos atraviesa la práctica psicológica en general, desde la noción misma de *Ética Profesional*.

Hemos propuesto pensar una Ética Profesional constituida por dos dimensiones: por una parte, el *campo normativo* que regula la práctica, constituido por las exigencias sociales, legales y deontológicas de la profesión (códigos de ética, deberes profesionales); pero también la *dimensión clínica*, referencia propia de nuestro quehacer. Esta propuesta se orienta a atender a los dos aspectos de la Responsabilidad Profesional.⁸

7. Este tipo de situaciones han sido analizadas en el proyecto *Ética y Derechos Humanos: su articulación ante los Nuevos Dilemas de la Práctica Profesional*. UBACyT P005, Programación científica 2004-2007, y sus antecesores. Director: Prof. Lic. J. J. Fariña. 1992- continúa. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Director: Prof. Lic. J. J. Michel Fariña. 1992- continúa.

8. Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E.: (2006) *La transmisión de la ética. Clínica y Deontología*. Letra Viva, Buenos Aires.

Cabe aclarar que la *dimensión clínica* no se refiere exclusivamente al trabajo clínico (psicoterapia, psicodiagnóstico, etc.) sino que con este término nos interesa señalar una perspectiva que toma en cuenta la dimensión del sujeto, la singularidad en situación. Claramente, el campo normativo configurado sobre una lógica de lo general recorta los problemas desde una perspectiva particular. En cambio, la dimensión clínica constituye un modo de lectura y abordaje sustentado en la categoría de lo singular.

Si retomamos la cuestión planteada inicialmente respecto de la confrontación de nuestra práctica con otros discursos disciplinares, entonces debemos estar advertidos de que el discurso deontológico y el discurso jurídico comparten la misma noción de sujeto: se trata del sujeto del derecho. Sujeto de derechos y obligaciones establecidos por el orden social⁹. El discurso deontológico-jurídico se revela entonces como una unidad discursiva que se diferencia del discurso de la subjetividad. En el campo normativo, tales exigencias y prerrogativas sociales y legales rigen tanto para el psicólogo como para el sujeto sobre el que éste dirige su práctica. La dimensión clínica, en cambio, nos convoca a otro lugar.

Campo normativo y dimensión clínica conllevan modos diversos de abordar cuestiones fundamentales tales como la noción de sujeto, la noción de norma, la noción de ley, ¿y fundamentalmente? la noción de responsabilidad¹⁰. También aquí debemos señalar que ambos campos convocan a posiciones subjetivas diferentes.

Las regulaciones de la práctica, establecidas por el campo deontológico-jurídico, resguardan los derechos de las personas, especialmente los de aquellos destinatarios de nuestra tarea. Los códigos deontológicos fomentan el respeto y la protección del derecho a la privacidad, autodeterminación, libertad y justicia, encontrando como fundamento último los Derechos Humanos:

Así por ejemplo, el deber de consentimiento informado vela por el derecho de autonomía, el deber de secreto profesional da cuenta del derecho a la confidencialidad, etc. Asimismo, y en relación directa al derecho a la salud, se presentan en los códigos deontológicos deberes y obligaciones en relación a la competencia e idoneidad, a la capacitación ade-

9. Cf. Salomone, G. Z.: *Consideraciones sobre la ética profesional: clínica y campo deontológico-jurídico*. Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E.: 2006.

10. Al respecto, cf. Salomone, G. Z.: *El sujeto dividido y la responsabilidad y El sujeto autónomo y la responsabilidad*. En Salomone, Domínguez: (2006).

cuada para brindar la mejor atención, a poner a disposición de la población (potencial beneficiario de las prácticas psicológicas) los recursos necesarios y más altamente calificados para la apropiada atención en salud mental, sólo por nombrar algunos.

Claramente, el campo normativo muestra su compromiso ético con los derechos fundamentales¹¹. Los deberes y obligaciones profesionales, y su contraparte en términos de derechos protegidos¹², configuran un aspecto de la responsabilidad profesional que no permite mantenerse ajeno a la función y eficacia del Estado de Derecho respecto de responder adecuadamente a las obligaciones que le corresponden, garantizando así el ejercicio de los derechos. A su vez, el psicólogo tampoco podrá mantenerse ajeno a la reflexión sobre el campo deontológico, sosteniendo una mirada crítica sobre sus normativas.

Sin embargo, el compromiso ético del psicólogo lo liga, por una parte, con los principios de su práctica sostenidos en la referencia deontológico-jurídica que regula su quehacer y, por otra parte, con los avatares del sujeto que lo compelen a un posicionamiento que no niegue lo específico de su tarea. En este segundo aspecto se trata de una responsabilidad ligada más específicamente a las coordenadas de nuestro objeto de estudio y praxis, el sufrimiento psíquico del sujeto, referida fundamentalmente a la dimensión clínica.

Por ello, proponemos considerar una Ética profesional que no quede reducida exclusivamente a los aspectos deontológico-jurídicos de la profesión, sino que contemple a su vez la dimensión clínica de la práctica. Nos interesa especialmente subrayar la importancia de sostener la complejidad de la ética profesional, ya que la confluencia de ambas instancias –campo normativo y dimensión clínica– da cuenta de diferentes aspectos de la *responsabilidad* ligada a la práctica de la profesión.

La noción tradicional de ética profesional, asociada exclusivamente a la deontología, genera un desdoblamiento de la función profesional que, tal como se verifica en la práctica, resulta de difícil articulación. Se configura por una parte un profesional con deberes de ciudadano, abogando por los derechos de las personas, atendiendo a las exigencias sociales y legales de la profesión, dirigiendo su práctica en función de un sujeto de

derecho. Por otra parte, lejos de las regulaciones normativas, se encuentra el profesional que lidia con el sufrimiento del paciente, que debe operar con otra concepción de sujeto, y que despliega su práctica en el terreno de la transferencia.

Esta línea conduce a su vez a sesgar la noción misma de Responsabilidad profesional, que se ve entonces afectada por el mismo criterio reduccionista. Las formulaciones más frecuentes respecto de la ética profesional refuerzan esa idea de una responsabilidad vinculada al campo normativo. Las coordenadas de ese campo nos confrontan a un sujeto de derecho y a una responsabilidad que se configura en relación a responder socialmente por las obligaciones que la ley instaura. Se trata de la responsabilidad jurídica respecto de las obligaciones profesionales y científicas, contracara de los derechos del paciente. En cambio, una noción de ética profesional que incluya estos dos campos, el deontológico-jurídico y la dimensión clínica, nos permite establecer una noción de Responsabilidad profesional que, aunque más compleja, apunta más nítidamente al corazón de nuestra práctica.

Intervenir en la línea del sujeto de la clínica, supone diferenciar el discurso de la subjetividad del discurso jurídico, los cuales plantean dos modos distintos de confrontarse al campo de la responsabilidad. Es en este punto donde la perspectiva ética nos interpela; supone decidir qué modo de respuesta se sostiene.

La relación entre ética profesional y responsabilidad profesional es subsidiaria de una relación mucho más radical: no será ajena a los modos de definir la ética, la noción de responsabilidad concomitante. La relación entre ética y responsabilidad es ineludible.

Tal lo planteado más arriba, dimensión clínica y campo normativo se constituyen sobre lógicas distintas y se organizan sobre diferentes tramas conceptuales. En consecuencia, la noción misma de responsabilidad en uno y otro campo responderá a nociones teóricas disímiles. Pero, fundamentalmente, señalemos que convoca al sujeto desde diferentes lugares, y a diferentes posiciones. Se trata de dos modos distintos *para el sujeto* de confrontarse al campo de la responsabilidad.

Incluir la dimensión clínica al campo de la responsabilidad profesional nos compele a considerar la diferencia entre sujeto del campo deontológico, jurídico y social respecto de aquél sobre el que dirigimos nuestra intervención. El sujeto de Derecho no siempre coincide con el

11. Cf. Ferrero, A.: (2000) La ética en psicología y su relación con los derechos humanos. En *Fundamentos en humanidades*. Universidad Nacional de San Luis. Nº II (1/2000) / pp. 21 - 42

12. A la sazón, principalmente derechos de los pacientes y obligaciones profesionales formulados en las 4-6 áreas más descuidadas por las decisiones políticas: Salud y Educación

sujeto de la clínica¹³: *La relación ética del psicólogo con los principios que sustentan su práctica y la relación de obligación profesional que tiene con el Código, no son necesariamente convergentes; aportar a los profesionales fundamentos que les permitan responder del mejor modo en los casos dilemáticos constituye el objetivo principal de la formación ético-deontológica*. En este sentido, la responsabilidad profesional impone una reflexión que fundamente decisiones que contemplen ambas instancias.

A partir de allí surge una cuestión de importancia insoslayable: ¿cómo articular estos dos aspectos de la responsabilidad profesional? ¿Cómo articular la referencia deontológico-jurídica de nuestra práctica –y las obligaciones que ella genera– con los avatares de la dimensión del sujeto?

LA POSICIÓN ÉTICA FRENTE AL DIÁLOGO DISCIPLINAR

En síntesis, el diálogo entre el discurso jurídico y el discurso de la subjetividad no se ciñe exclusivamente a las prácticas en contextos judiciales, ni a la interlocución obligada para los casos específicos que así lo impongan. Tal diálogo disciplinar surca la noción misma de Responsabilidad profesional, lo cual se sistematiza a través del corpus conceptual de la Ética Profesional. De allí que el ejercicio profesional nos presente entonces una permanente confrontación con el discurso jurídico.

En este punto vale distinguir dos índoles distintas de los términos de esa confrontación. En primera instancia mencionemos que el discurso jurídico convoca al psicólogo a participar de prácticas jurídicas, configuradas sobre el propio corpus conceptual del Derecho. Ya sea en los términos de la función protectora de la ley o de la ley en su faz punitiva¹⁴, esas prácticas se dirigen y encuentran su fundamento en el Sujeto del Derecho. Así, se plantea para el psicólogo la cuestión de la posición a adoptar en ese encuentro. ¿Dónde juega su función? ¿En el campo de la propia disciplina o en el campo del otro discurso? Retomemos la pregunta planteada en un comienzo: ¿quién es el destinatario de su práctica?

13. Adrede estamos excluyendo aquí la discusión sobre la relación entre el sujeto del Derecho y el sujeto de la clínica. Nos interesa en esta instancia subrayar la distinción entre ambos.

14. Calo, O.: Ética y deontología en la formación del psicólogo argentino. En Revista Fundamentos en Humanidades. Año 2000. N° 2. págs 7-12. Ed. Universidad Nacional de San Luis, San Luis, Argentina.

15. Si bien podemos distinguir estos dos aspectos de la función judicial, también conviene estar advertidos de los puntos en que se desdibuja la diferencia entre ambos con consecuencias de alto costo subjetivo. Recomendamos, al respecto, rastrear la noción de "faz punitiva de la acción tutelar" en Degano, J.: (2005) La ficción de la rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad. Editorial Juris, Rosario.

Tal diálogo nos convoca a reflexionar sobre los puntos de encuentro y los de desencuentro entre ambos discursos –y de las prácticas que les son propias–, instalando especialmente la pregunta por la función del psicólogo, en pos de una articulación que introduzca la dimensión de la singularidad. Suscribimos la siguiente apreciación: *"...desde otros campos de las disciplinas "psi" –y de otras, como las sociales o las médicas-, que no sean analíticos, no está excluida la posibilidad de sostener una hiancia entre el saber y la verdad que haga tope a cualquier efecto totalitario que provenga –voluntaria o inintencionadamente– desde la acción judicial"*.¹⁶

En segunda instancia, mencionemos las implicancias del diálogo con el discurso jurídico cuando éste se expide abiertamente en los términos de regulaciones para la práctica profesional. Claro está que también en el caso planteado en primera instancia, el discurso jurídico define la forma de la intervención psicológica (función pericial, proceso de revinculación, seguimiento del probado, etc.), así como el objetivo de la intervención y el ideal de eficacia, funcionando así como un elemento de condicionamiento. Pero también nos referimos al discurso del Derecho estableciendo pautas de conducta profesional, ya sea en forma directa a través de las leyes regulatorias del ejercicio de la Psicología, ya sea como referencia de las normativas deontológicas.

Es decir, no sólo se trata de la interdisciplina, el trabajo conjunto con otras profesiones y sus corpus conceptuales, sino de aquellas situaciones en que nuestra práctica se ve condicionada por ese encuentro. Se plantea en este punto la cuestión de la articulación entre las regulaciones deontológico-jurídicas y las exigencias clínicas. Nos interesa especialmente subrayar la necesidad de reflexionar sobre la tensión permanente e ineludible entre el campo normativo y la dimensión clínica, y la posición del psicólogo en ese cruce.¹⁷

Es éticamente esperable que el psicólogo no restrinja su función a la de mero asistente de las instancias judiciales para estrictamente garantizar el cumplimiento de la medida jurídica, ni restrinja sus decisiones al acatamiento de la referencia deontológica, ya que su Responsabilidad Profesional no se agota en el trecho entre los derechos y las obligaciones del sujeto jurídico. Su función profesional supone un trabajo que propicie la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cum-

16. Camargo, L.: (2005) Encrucijadas del Campo Psi-jurídico: Diálogos entre el derecho y el psicoanálisis. Letra Viva, Buenos Aires.

17. Cf. Salomone; Domínguez: 2006.

plimiento de la consigna jurídica. Se trata de sostener la posibilidad de responder jurídicamente por los actos para propiciar el tránsito hacia una respuesta ética que comprometa al sujeto en los avatares de la propia singularidad. Vale aclarar que no nos referimos exclusivamente al sujeto destinatario de la intervención psicológica, sino que es el propio psicólogo quien, convocado a responder en el campo normativo, pueda brindar una respuesta que lo involucre éticamente en una decisión que trascienda los límites de la obediencia.

Esta posición excluye el acatamiento automático de la norma, pero también su rechazo. Por tal motivo, se trata de sostener la tensión entre el campo normativo y la dimensión clínica, lo cual promueve la pregunta por las implicancias clínicas de nuestras decisiones respecto de lo deontológico-jurídico, pero también por nuestra posición en esa decisión. Estas dos cuestiones tendrán íntimas implicancias mutuas. Las decisiones de la práctica, aún aquellas que se tomen respecto de lo deontológico, lo jurídico, o lo institucional, no podrán desconocer las implicancias clínicas que conllevan.

SOBRE LOS AUTORES

COMPILADOR

Yago Di Nella nació en Viedma, Río Negro en marzo de 1971. Ingresó a la carrera de psicología de la UNLP en 1989. Desarrolló tareas docentes en su misma carrera desde 1991 en asignaturas básicas de la misma. Al graduarse en 1995, ingresó a la cátedra Psicología Forense de la UNLP. En ese marco, participó de tareas de investigación y extensión en acciones comunitarias y psicojurídicas, así como en el campo de los Derechos Humanos.

En el año 2000, producto del estado público que habían tomado estos trabajos de investigación-acción, es convocado por la Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para la implementación del Plan Nacional de Prevención del Delito, en el cual se desempeñó hasta 2005, donde es trasladado a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Desde entonces se aboca a la problemática intersección entre Salud Mental, Justicia y Derechos Humanos.

Yago Di Nella ha tenido una profusa actividad participando en eventos científicos y profesionales, realizando cursos y seminarios y coordinando equipos de intervención psicosocial y trabajo comunitario desde varios proyectos y programas. Ha finalizado la Carrera de Especialización en **Psicología Forense**. Facultad de Psicología, UBA.

Actualmente es **Director Fundador de la Cátedra Libre "Marie Langer"** de Salud Mental y Derechos Humanos (Facultad de Psicología, UNLP), auspiciada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Unidad Coordinadora de Salud Mental y Comportamiento Saludable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. El autor dicta, desde ese espacio docente, los seminarios de "Psicología Política de la Salud Mental Pública en Argentina" y de "Psicología Comunitaria con énfasis en Promoción de la Salud". Es además Jefe de Trabajos Prácticos Regular de la Cátedra **Psicología Forense**, Fac. de Psicología, UNLP y de la Cátedra 1 de "Salud Pública / Salud Mental", Fac. de Psicología, UBA.

En su accionar profesional, Coordina el *Programa de Salud Mental y Derechos Humanos (Políticas Públicas, Ética, Instituciones)*, dependiente de la